

ENFOQUE DIFERENCIAL

En cuanto al enfoque diferencial, el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud

"El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el SGSSS ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de situaciones de discriminación y marginación.

➤ Poblaciones de especial protección. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



➤ Adultos mayores.



➤ Mujeres, hombres e identidades de género no hegemónicas



➤ Población Étnica



➤ Personas con discapacidad



LEY ESTATUTARIA 1751 DEL 2015

➤ Artículo 11

Las personas con discapacidad como sujetos de especial protección. Ordena a las instituciones que hagan parte del sector salud definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención. "Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica".



➤ Grupos Étnicos.

Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones.



Participación Social En SALUD

Instagram @ipsiayuuleepala

Facebook IPS Indígena Ayuuleepala

Twitter @ipsiayuuleepala

LA PARTICIPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES

Es la interacción de los usuarios con los servidores públicos y privados. Tiene como objetivo de contribuir en el mejoramiento de la prestación del servicio en salud. Es otra forma de participación en el sector.



¿PARA QUE EJERCER LA PARTICIPACIÓN EN EL SECTOR SALUD?

Para contribuir de forma propositiva en el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud en busca de la garantía de la prestación efectiva de los servicios en salud.



MECANISMO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Es el mecanismo de participación con que cuentan las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar servicios de salud de acuerdo con su sistema de afiliación, quienes se agrupan bajo esta figura para velar por la calidad del servicio y la defensa de los derechos del usuario ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y las Empresas Promotoras de Salud, del orden público, mixto y privado.

FUNCIONES DE ALIANZA DE USUARIOS



Asesorar a sus asociados en el ejercicio del derecho de la libre elección, y acceso al paquete de servicios.



Participar en las Juntas Directivas de las empresas promotoras de salud e instituciones prestatarias de servicios de salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar medidas tendientes a mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario.



Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.



Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.



Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud.

¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE DERECHOS PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIAL?

El enfoque de derechos para la atención diferencial es una forma de abordar, comprender e identificar alternativas de respuesta a las necesidades de una población específica que generen condiciones para garantizar el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y el restablecimiento de los derechos vulnera-

¿QUÉ ES EL ENFOQUE DIFERENCIAL?

En Colombia tanto el enfoque de derechos como el diferencial tienen como antecedente el artículo 13 de la Constitución de 1991 en cuanto al Derecho a la igualdad y la no discriminación al establecer que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"

Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia. El Estado protege las riquezas culturales, las lenguas y dialectos de los grupos étnicos.

PARTICIPACIÓN SOCIAL

La participación es el derecho que tiene cada ciudadano/a y los colectivos a en las decisiones que afectan a su bienestar, es decir, es el derecho a decidir sobre qué es el derecho a la salud y cómo se realiza y se cumple.



LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación es el derecho que tiene cada ciudadano/a y los colectivos a en las decisiones que afectan a su bienestar, es decir, es el derecho a decidir sobre qué es el derecho a la salud y cómo se realiza y se cumple.



LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Es el derecho de las organizaciones comunitarias a participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud.